RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DE LAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES

Posiblemente el punto de partida debería ser desde el **GERENCIAMIENTO INTEGRADO** de los parques tomando en cuenta quienes influyen en la gestión de la empresa en forma individual y por ende en forma colectiva, como agrupación.

Proveedores
Compradores
Accionistas
Casa matriz

Empleados y demás empresas presente en el Parque

Clientes y consumidores

Vecinos ONGS OGS municipal y provincial

Por lo tanto la **RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PRIMARIA**

- Mayor demanda de los stakeholders por información, transparencia.
- Autoridades de aplicación municipal y provincial exigen el cumplimiento de regulaciones de evaluación de impacto ambiental para otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental.
- Responsabilidad social, normas de gestión de la calidad y ambiental, cuidado responsable, buenas prácticas.

Responde esto entonces a un **ECOSISTEMA INDUSTRIAL**

Las empresas se unen para hacer frente juntas a :

- Sistemas y procesos de producción integrados, limpios, rentables, eficientes.
- Manejo de seguridad e higiene del Parque y área de influencia.
- Gestión integrada del ambiente y la relación con la comunidad.
- 3 R : Ecología Industrial: reducir, reusar y reciclar entre los miembros del Parque.
- Contabilidad verde/Balance de sustentabilidad.
- Diseño de productos seguros y ecoeficientes.
- Correcta administración de riesgos

PRIMEROS PASOS LEGALES DE UN PARQUE

Art.4 ley 11459: Los P.I. y toda otra forma de agrupación.... además de las obligaciones que correspondan a cada establecimiento, deberá contar también con el CAA expedido en todos los casos por la autoridad de aplicación en forma previa a cualquier tipo de habilitación municipal o provincial. Esa certificación acreditará la aptitud de la zona elegida, la adecuación del tipo de industrias que pueden instalarse en el Parque....

Pilar –Lanús
Cienfuegos al lado de AGA
Efluentes van juntos

Y esa aptitud de la zona, la adecuación del tipo de industria y tantos otros factores tienen como finalidad causar el menor impacto negativo en el ambiente.

En las leyes ambientales el
Bien jurídicamente protegido es el ambiente

Cuando alteramos de algún modo los elementos del ambiente producimos una **Degradación que puede ser licita y autorizada**

Degradación del ambiente puede ser licita si la absorción esta prevista

Actividad licita y autorizada que genera degradación ambiental

en tanto y en cuanto cumple una función social: puede usar el bosque en forma sustentable.

Por eso la legislación no es permanente y estática –hay que actualizarla- el ambiente se va transformando, la tecnología se va superando y hay que **adecuar la legislación.**

Cuando hay riesgo, debe prever la indemnización –los costos que implica tener el menor riesgo posible y como va a valorizar si el riesgo se materializa-. Seguros.

Para que sea licita y autorizada:
Hay una necesidad y utilidad social
No se debe comprometer el futuro

Preservar el ambiente
Recomponer.
Asegurar

Pcipio de prevención: hacer
Pcipio de precaución: no hacer: hay presunción de un daño

La ley 25675 **General del ambiente** Define **DANO AMBIENTAL** como la alteración relevante o significativa que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Daño ambiental es daño colectivo.
El principal damnificado es la sociedad en su conjunto
Class action **(Estados Unidos de América)**: acción de clase
Es un mecanismo procesal usado cuando los perjudicados son muchos e indeterminados. Uno solo inicia la demanda y representa al grupo.
- 700.000 fumadores resarcidos por tabacaleras
- mujeres con siliconas

CUANDO LA LEY DICE QUE EL DAÑO DEBE SER RELEVANTE O SIGNIFICATIVO
Se mide sobre:
Indice de riesgo: posibilidad/gravedad
Legislación (niveles de riesgo que se están estudiando)
Terceras partes.

Vayamos entonces al tema del daño ambiental y sus múltiples factores

DAÑOS AMBIENTALES

1. Prevención
2. Daños punitivos
3. Relación de causalidad
4. Reparación
5. Legitimación pasiva
6. Legitimación activa
7. Daños
8. Medidas autosatisfactivas
9. Prueba
10. Factores objetivos de atribución
11. Seguros

1- Ante todo. El que contamina paga es solo un remedio imperfecto por si falta la prevención
2- Cual es la finalidad de la reparación? Resarcir y sancionar? Es preventivo y persuasivo
3- Si no hay certeza, que haya probabilidad.
4- Distintas maneras de indemnizar. Recomposición: clean up: volver al ambiente al estado en que estaba. Los topes indemnizatorios no son bien vistos en derecho ambiental y menos aun si hay culpa o dolo
5- Todos los responsables de los daños deben hacerse cargo. DUEÑOS Y O GUARDIANES DE LAS COSAS ACTUALMENTE O EN EL PASADO (ley 24051). Directores y administradores de empresas también. (ya previsto por ley de sociedades)
6- Es quien está directamente dañado + intereses colectivos + intereses difusos. CLASS ACTION: se inicia un solo juicio con gran cantidad de actores (Eric brocovich). Según la CN 1994 están habilitados : el afectado, el defensor del pueblo, las asociaciones que propendan a la defensa cuando se afectara un derecho de incidencia colectiva como la protección del ambiente.
Legitimados <u>para pedir recomposición</u> de daño ambiental de incidencia colectiva: afectado, defensor del pueblo, ONGs, estado nacional, provincial o municipal, la persona directamente damnificada.
Legitimado <u>para solicitar acción de amparo</u> para cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo: toda persona.
7- Involucra a todos ya que antes se aludía a la lesión de un derecho subjetivo pero el daño ambiental es DAÑO INTERGENERACIONAL o sea que repercute en generaciones futuras. Por eso su universalidad.
8- Son soluciones jurisdiccionales urgentes y autónomas en las que debe existir una fuerte probabilidad de que los requerimientos sean atendibles. Se agotan en si mismas, no inician demanda. Si el caso va por via normal a veces pierde la fuerza que le va dando la autosatisfactiva por ejemplo: pedido de informes. Satisface el interés del que la propone.
9- Ambos deben probar lo que defienden. Jueces no conocen la temática y toman la ley fríamente (Shell Independencia) No hay especificidad ambiental en el ámbito judicial; la trilogía policía ecológica-peritos-laboratorio favorece a la industria: rompen cadena de frío, cae el valor de las muestras. No hay peritos registrados ante las Suprema corte especializados para auxiliar al juez en juicios ambientales.

10- La **responsabilidad en daños ambientales es de carácter objetivo**. Esto es un avance a favor de la victima, no hay que probar la culpa del que daña.

<u>Responsabilidad civil</u>:

Se presume que todo residuo industrial es cosa riesgosa según el art. 1113 del código civil. Responde por daño.

Art. 1113: La obligación del que ha causado **un daño** se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia o **por las cosas (se amplia a actividad) de que se sirve o que tiene bajo su cuidado**.
pero si el **daño hubiera sido causado por el riesgo o vicio** de la cosa, solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la incidencia de una causa ajena al riesgo o vicio..... **O sea que se puede eximir si prueba que se tomaron medidas para evitarlo y se presume iuris tantum la responsabilidad del autor si hay infracciones a las leyes ambientales**

Responsabilidad objetiva civil extracontractual

Responsabilidad **por culpa** 1109 o dolo: responsabilidad **subjetiva**

En el derecho civil (art. 1083)la víctima puede optar por recomponer o indemnizar

Responsabilidad administrativa:

Por violación a esta ley, su reglamentación o las leyes complementarias pciales: apercibimiento, multa, clausura, suspensión de actividades, cancelación definitiva de habilitación.

Multas : Fondo de restauración y protección ambiental.

Responsabilidad penal:

Sigue rigiendo el CODIGO PENAL:

Art. 183: Danos: propiedad
Art. 200: envenenar o adulterar agua potable, sustancias alimenticias
Art. 202: propagar enfermedad
Art. 205: violación medidas contra epidemias.
Art. 206: violación medidas sanitarias animales.

No están tipificados como delitos ambientales.

AMBIENTAL

Responsabilidad objetiva: contaminador pagador
Caso: **Municipio de Magdalena c/Shell.** Contaminador –pagador: no en función de su culpa sino por la **responsabilidad objetiva del riesgo social-ambiental que crea.**

Solución al daño ambiental producido: **recomponer física o pecuniariamente**

En el derecho ambiental se debe ver desde el punto de vista de la sociedad (daño colectivo)

El Derecho ambiental se ejerce por:

TUTELA INHIBITORIA: **inhibe acciones**, es ex ante, es preventiva. Contemplado por art. 43 (legitimados) acción de amparo; la denuncia de daño temido art.2499 del código civil, interdictos de los códigos procesales, etc. Ej. : Gasoducto Norandino

TUTELA RESARCITORIA: **indemnización del perjuicio sufrido**, en especie o pecuniaria. Caso Opalinas Hurlingham, Almada c/Copetro: particulares reclamaban por lesión a sus derechos subjetivos y en esa época solo se reparo eso, sin ver el daño colectivo.

Reparación <u>patrimonial</u>: típica del derecho civil

Reparación <u>ambiental</u>: **Caso Subterráneos de Buenos Aires** c/ propietario estación de servicio Shell por daños y perjuicios: recomposición del ambiente por cambio de tierra. **Prioritariamente.....**

11- Es el complemento básico de la responsabilidad civil: reparación. Seguro obligatorio para cubrir daños ambientales? Leyes de presupuestos mínimos. Es para **evitar la socialización de la reparación del daño ambiental** : que pague el que lo causa. Es un instrumento financiero par inyectar solvencia al presunto dañador

Medidas preventivas disminuyen prima. (empresas de seguros antes de dar cobertura realizan auditoria para verificar riesgos)

Recomposición
Remediacion
Quantum: dimensión, probabilidad, frecuencia.

Seguro múltiple
Autoseguro
Reaseguro

Problemas existentes :
Love Canal
Depósitos clandestinos, fabricas abandonadas, rellenos sanitarios.

Ramón Carrillo, Bayer, LA Argentina, Hotel Puerto Madero, Clubes de Campo Pcia. Bs.As.

Problemas potenciales :

Electromagnéticos- Ruidos-Polos petroquímicos
Plan maestro Matanza Riachuelo

PRESUPUESTO MINIMO: Toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional asegurando la protección ambiental.

Ley 25612 de residuos industriales: todo generador es responsable de todo daño producto de estos residuos (resp. Objetiva)

Art. 22 ley 25675
Comprende a toda **persona física o jurídica, publica o privada** que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos
Debe **contratar un seguro** para garantizar el financiamiento de la **recomposición del daño.**
Podrá **integrar un fondo de restauración ambiental** que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Debe **restablecer** al estado anterior
o depositar la indemnización sustitutiva a un **FONDO DE COMPENSACION** administrado por la autoridad de aplicación.

Ley residuos industriales **art. 27: seguro para transportistas – es responsable en calidad de guardián**

Art. 38 Personas físicas o jurídicas titulares o responsables de plantas de almacenamiento, tratamiento o disposición final

TODOS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES FRENTE A LA SOCIEDAD (art. 31) LUEGO PUEDEN PELEARSE EN LA JUSTICIA

EL DAÑO POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA SE EXTIENDE A SUS AUTORIDADES Y PROFESIONALES

Y tengamos en cuenta que podemos cargar con contaminaciones pasadas:

Registro de la Propiedad - **pasivos**.

Previo a la adquisición de activos se evalúan sitios para detectar pasivos contingentes

COBERTURAS TIPIFICADAS

Las mas usadas:

Responsabilidad por contaminación del contratista
Responde por daños y limpieza
OSN Beccar

Remediación del ambiente
Recomposición o limpieza

Cobertura por contaminación causada por gerentes y directores
Cobertura por mala praxis profesional ambiental

Responsabilidad civil ambiental genérica

All risk (cubre todo – no PCB)
Named perils (cubre lo expresado): indemnizaciones por daños personales, materiales, gastos limpieza, reembolsos de cotos judiciales)

TRIPLE TRIGGER THEORY : exposición + residencia + manifestación (correlación en tiempo y exposición al daño)

Cláusulas contractuales más comunes (por pasivos)

Deslinde de responsabilidad

Declaraciones y garantías

Cláusula de seguridad

Cláusula de reducción

Brownfields